

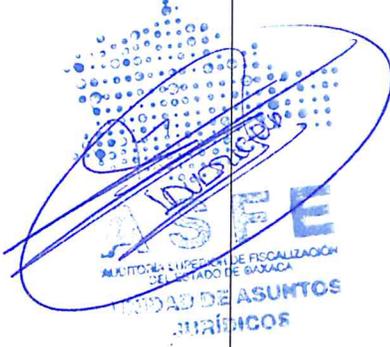


OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
	ASFE/UAJ/01762/2024 	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/01762/2024. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2024.</p> <p>LICENCIADA [REDACTED]. SINDICA HACENDARIA DE MATIAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA. PRESENTE.</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés.-----</p> <p>En atención a su oficio número 227/SH/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el cual, refiere lo siguiente:-----</p> <p><i>"Con fecha 26 de febrero de 2024, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) acredito a la suscrita como representante financiera del Ayuntamiento referido, anexo el comprobante de generación del Certificado Digital de Firma Electrónica respectivo.</i></p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Siendo que en esa misma fecha el ASFE hizo lo propio, acreditando a la suscrita como la encargada del envío de la cuenta pública (obligaciones) a través de la plataforma tecnológica SIMCA Ultra proporcionándome usuario y contraseña, dado que con fecha 07 de diciembre de 2023, se dio de baja al Síndico Procurador de dicho en cargo, para lo cual anexo el oficio ASFE/ST/UP/0115/2023.</p>
			<p>[...] En esa misma fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, al ingresar a la plataforma tecnológica SIMCA Ultra con usuario y contraseña de la suscrita como la encargada del envío de las obligaciones a través de la plataforma tecnológica SIMCA del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, me percate que él envió de los estados financieros del cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2023, había sido enviado por la C. [REDACTED], Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Matías Romero, Avendaño, Oaxaca, (sin haberse materializado el proceso de revisión, autorización y firma de dichos estados financieros por quien tiene las facultades conforma a la legislación municipal aplicable), para lo cual anexo el acuse de dicho envío en donde se advierte la firma electrónica de la C. [REDACTED]</p>
			<p>[REDACTED], en su calidad de Presidenta Municipal, circunstancia que está por demás decir que por disposiciones de ley y resoluciones jurisdiccionales (para el caso concreto) no puede ser posible, ya que un Presidente Municipal no puede tener tal facultad, pues se convierte automáticamente en juez y parte de la vigilancia de la cuenta pública municipal, violentando los derechos constitucionales y político electorales de la suscrita. Dicho acto, al parecer, dado lo expuesto, está siendo tolerado por la AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA (ASFE), al haber (aparentemente, salvo aclaración en contrario) revocado a la suscrita de esta facultad y otorgarle a la C. [REDACTED], Presidenta Municipal la facultad del envío de las obligaciones del Ayuntamiento de Matías Romero, Avendaño, Oaxaca, sin que se me haya notificado tal determinación [...]</p> <p>[...] En esta tesitura acudo ante esta autoridad fiscalizadora para solicitarle que de manera inmediata se revoque a la C. [REDACTED], Presidenta Municipal de Matías Romero, Avendaño, Oaxaca, como la responsable del envío de la obligación es del referido municipio. Y en su lugar se acredite nuevamente a la suscrita en dicho encargo, agendándome fecha y hora para realizar la tramitación correspondiente."</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Es pertinente señalar que conforme al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, lo anterior conforme a los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----</p>
			<p>En esa tesitura, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en respuesta a la solicitud por escrito de la ciudadana [REDACTED], Presidenta Municipal del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, remitió a la ciudadana [REDACTED], Síndica Hacendaria del referido municipio, a través de la cuenta de correo electrónico yadithlagunes@gmail.com, usuario de acceso al Sistema para el Envío de Obligaciones de la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; usuario que a la fecha, se encuentra con estatus de activo y en condiciones de realizar la presentación de las obligaciones municipales correspondientes. Como se puede constatar en su oficio número 227/SH/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual refiere que, como encargada del envío de las obligaciones, ingresó a la plataforma tecnológica SiMCA Ultra con usuario y contraseña propios.-----</p> <p>Asimismo, el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio con numero PM 1130/2024 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana [REDACTED], Presidente Municipal del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, en el cual solicitó se otorgara, un usuario adicional de acceso al Sistema para el Envío de Obligaciones (SiSEO), anexando para tal efecto, copia del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; con base en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se realizó el envío del usuario solicitado a la cuenta de correo electrónico presidencia.matiasromero@gmail.com.-----</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, a la fecha el Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, cuenta con dos usuarios activos para el cumplimiento de sus obligaciones municipales, a través del Sistema para el Envío de Obligaciones (SiSEO), uno de ellos bajo resguardo de la Presidenta Municipal y el otro bajo resguardo de la Síndica Hacendaria, por ende, contrario a su manifestación, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ningún momento le revocó de</p>





NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			la facultad del envío de las obligaciones municipales del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca.-----
			Ahora bien, respecto a su solicitud de revocar a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], Presidenta Municipal de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, como la responsable del envío de las obligaciones municipales, agendándole fecha y hora para realizar la tramitación correspondiente, no ha lugar a conceder dicha petición, toda vez que como ya se señaló en párrafos que anteceden, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, facilitadora
			de la herramienta tecnológica para el cumplimiento de las obligaciones municipales, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, lo anterior conforme a los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. ----- Sin más que agregar, envío un cordial saludo. C. c. p. LC.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. EORL/FNCP.